



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DE LOS VII PREMIOS CALIU A LAS FALLAS GRANDES E INFANTILES POR SU CARÁCTER IGUALITARIO, DIVERSO Y NO DISCRIMINATORIO, CON MOTIVO DE LAS FALLAS DE 2025

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Es una prioridad de este Ayuntamiento conseguir la plena igualdad entre mujeres y hombres, así como la igualdad de la ciudadanía valenciana dentro de la diversidad.

El objeto de esta convocatoria es fomentar la creación de nuevos proyectos por las comisiones falleras de las fallas grandes e infantiles que, por sus elementos, tratamiento de los temas y materiales, tengan un concepto igualitario, diverso y no discriminatorio, contribuyendo con esto a la superación de barreras y estereotipos.

Se trata de escenificar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de trato y no discriminación por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, situación de pobreza, diversidad funcional, edad o cualquier otra causa, contribuyendo así a la prevención ante la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación.

Las condiciones a que se sujetan los premios son:

Hasta que no se cumplan las previsiones contenidas en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en cuanto a la regulación del régimen especial aplicable a los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza, las entidades premiadas, quedarán obligadas al cumplimiento que a las personas beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS y, en especial, someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que determine la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.

La finalidad es favorecer el desarrollo del interés igualitario y diverso, potenciar las capacidades en estas áreas e impulsar el esfuerzo colectivo desarrollado por las comisiones falleras.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

Esta convocatoria se ajusta, en la concesión de los premios, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.3 de la LGS. Se incluye el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

El procedimiento de concesión del premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS.

La concesión del premio no implicará en ningún caso cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual del ganador o ganadora.

De conformidad con el artículo 18.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016 (OGS en adelante), la convocatoria se publicará en la Base de datos Nacionales de Subvenciones, que remitirá un extracto al Boletín Oficial de la Provincia.

Así mismo, se publicará en la página web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

Los presentes premios son compatibles con otros premios y/o subvenciones.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de los premios relativos a esta edición se imputará a la aplicación presupuestaria KD610 24100 48100, conceptuada como “Transferencias Premios, Becas, Pensión, Estudio, Investigación” del presupuesto municipal de 2025.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PREMIOS

Se concederán distintos premios:

FALLAS GRANDES

PRIMER PREMIO.- 3.000,00€ y estandarte

SEGUNDO PREMIO.- 2.000,00€ y estandarte

TERCER PREMIO.- 1.000,00€ y estandarte

CUARTO Y QUINTO.- 500,00€ y estandarte



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

FALLAS INFANTILES

PRIMER PREMIO.- 3.000,00€ y estandarte

SEGUNDO PREMIO.- 2.000,00€ y estandarte

TERCER PREMIO.- 1.000,00€ y estandarte

CUARTO Y QUINTO.- 500,00€ y estandarte

El importe de los premios para el año 2025 estará sujeto a la retención legal, de conformidad con la normativa fiscal vigente en el momento de la entrega.

Los estandartes se entregarán a las Comisiones de falla premiadas en un acto organizado por Junta Central Fallera.

4.- REQUISITOS PARA SER COMISIÓN BENEFICIARIA

Sólo podrán solicitar estos premios las comisiones de fallas de la ciudad de València que estén integradas en la Junta Central Fallera, y que cuenten con capacidad jurídica para ello.

La acreditación de estar integradas en la Junta Central Fallera, así como el resto de requisitos exigidos para participar, se efectuará por medio de una declaración responsable que se adjunta como Anexo 1, siendo necesario lo siguiente:

1.- No incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS.

2.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de València, y si es el caso, del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.- No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de València cuando el plazo de justificación de las mismas hubiera acabado. La apreciación de esta prohibición se hará de manera automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

5.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Igualdad de la Concejalía de Igualdad que a la vista de la decisión del jurado formulará la propuesta ante el órgano competente para la resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía, quien ha delegado esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

6.- FORMA y PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS QUE TIENEN QUE CUMPLIR LAS FALLAS PARTICIPANTES

6.1. Forma

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación solicitada en esta Convocatoria, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite en un procedimiento administrativo, por lo que la solicitud electrónica se presentará, acompañada de la documentación solicitada en esta convocatoria, siguiendo el procedimiento establecido al respecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València. (Sede Electrónica-Trámites-Materias-Igualdad-Ayudas- Premios Caliu)

Documentos que deberán presentar:

- A) SOLICITUD, tal y como arriba se ha indicado.
- B) MEMORIA descriptiva del proyecto, su motivación, con las condiciones técnicas para la construcción de la falla, material y presupuesto, redactada con lenguaje igualitario no sexista. Se pueden añadir todas las explicaciones gráficas que se consideran oportunas, con expresión de la autora o autor.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

Este documento no puede tener más de 10 páginas con formato de letra Arial 11, configuración de márgenes izquierdo, derecho, superior e inferior de 2,5 cm. e interlineado sencillo.

- C) DECLARACIÓN RESPONSABLE que se adjunta como Anexo 1, tal y como se establece en la base 4.
- D) Para el caso de que la Presidencia de la falla no sea quien presenta la solicitud, AUTORIZACIÓN de la presidencia para la presentación de los documentos, Anexo 2.
- E) ESTATUTOS de constitución y organización de la Comisión de Falla y su inscripción en el registro correspondiente

Si la solicitud junto con la documentación requerida, no reúne alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases o en cualquier de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se requerirá a las solicitantes para que en el plazo máximo de cinco días naturales, enmienden las faltas o acompañen los documentos preceptivos, todo ello de conformidad con el artículo 68 de la mencionada ley. Si la solicitante no subsanase, se le tendrá por desistida de su petición, con una resolución previa que tendrá que dictarse en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

6.2. Plazo

Atendida la peculiaridad de la convocatoria, las solicitudes se podrán presentar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 1 de marzo de 2025, incluido. También se publicará en las páginas web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS

El jurado valorará exclusivamente aquellos monumentos que en su totalidad tienen un contenido que promueva la igualdad entre mujeres y hombres y la diversidad, la prevención de la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión,



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

creencia, situación de pobreza, diversidad funcional, edad o cualquier otra causa. También la originalidad y su calidad, así como la utilización de un lenguaje igualitario, es decir, la utilización de un lenguaje no sexista y no androcéntrico evitando la invisibilidad, la ocultación y la exclusión de las mujeres en el lenguaje, no utilizando el genérico masculino.

El jurado valorará que la comisión de la falla se haya adherido a la red de los PUNTOS VIOLETA DE SENSIBILIZACIÓN para la prevención y atención de las violencias sexuales en las fiestas de Fallas.

Para valorar los monumentos falleros, el jurado considerará que promuevan la igualdad y la diversidad, así como que prevengan la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación. En definitiva, las escenas del monumento a valorar deberían mostrar, entre otras:

Igualdad entre mujeres y hombres:

- Representación equitativa de figuras femeninas y masculinas.
- Referentes o figuras femeninas destacadas.
- Ruptura de estereotipos y roles de género.
- Mujeres en ámbitos profesionales tradicionalmente ocupados por hombres (tecnología, investigación científica, transportes, cine, videojuegos, negocios, etc.).
- Hombres en roles y funciones tradicionalmente asociados a las mujeres (cuidados, crianza, tareas domésticas, educación, sanidad, etc.).
- Masculinidades igualitarias o modelos no hegemónicos y alternativos de masculinidad.
- Puesta en valor del trabajo de cuidados y reproductivo, defensa de la corresponsabilidad y los derechos de conciliación.
- Imagen de las mujeres que evite la hipersexualización y la cosificación sexual.
- Crítica al canon de belleza y representación de edades y cuerpos diversos.
- Denuncia de la violencia de género y machista.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

- Condena de las violencias sexuales, el machismo en la pornografía y/o la explotación sexual de mujeres y niñas.
- Denuncia de desigualdades y brechas de género.
- Ruptura de mitos del amor romántico y fomento de relaciones igualitarias.
- Valoración del feminismo y la lucha histórica por los derechos de las mujeres.
- Representación no estereotipada y positiva de mujeres de etnia gitana.
- Denuncia de la discriminación que sufren las mujeres extranjeras y migrantes; visibilidad de su trabajo y la aportación imprescindible que realizan a la sociedad.
- Reconocimiento del trabajo y la aportación imprescindible de las mujeres migrantes a la sociedad.
- Denuncia de la precariedad y las condiciones laborales en las que se encuentran mayoritariamente las mujeres en el trabajo doméstico y de cuidados.
- Visibilidad de mujeres con discapacidad que promueva una imagen positiva y para la prevención de la discriminación.

Diversidad sexual y de género:

- Referentes o figuras LGTBI destacadas.
- Diversidad en modelos de familia y/o parejas LGTBI.
- Protagonismo de mujeres lesbianas y bisexuales, así como mujeres trans (con mayor grado de invisibilidad y discriminación dentro del colectivo LGTBI).
- Condena de la Lgtbfobia y denuncia de las agresiones LGTBIfóbicas.
- Defensa de los derechos de las personas LGTBI.
- Denuncia de las agresiones y acoso a las expresiones de género no tradicionales.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

Defensa de los derechos humanos y lucha contra la discriminación y contra el discurso de odio:

- La prevención de la intolerancia, el odio y cualquier forma de discriminación
- La condena de la discriminación por motivo de sexo, orientación sexual, identidad de género, etnia, procedencia, religión o creencias, diversidad funcional, aporofobia, enfermedad y/o edad.
- Imágenes no estereotipadas de personas de diferentes procedencias y/o migrantes.
- Representaciones no estereotipadas y positivas de personas del pueblo gitano.
- Denuncia de la discriminación que sufren las personas extranjeras y migrantes; visibilidad y reconocimiento de su trabajo y la aportación imprescindible que realizan a la sociedad.
- Visibilidad de personas con discapacidad que promueva una imagen positiva y que ayude a la prevención de la discriminación.
- La prevención de la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación.
- Promoción de los derechos humanos y de su declaración universal.
- Presencia de figuras que representen personas con perfiles no estereotipados en actitudes ejemplares, bondadosas o motivadoras.
- La lucha contra el acoso escolar y la promoción del respeto a la diversidad en las aulas.
- La promoción de la buena convivencia y la solidaridad vecinal.
- La importancia de la aportación de las personas mayores a la riqueza colectiva y comunitaria. La lucha contra la gerontofobia.
- La lucha contra expresiones y actitudes racistas en la ciudadanía.
- La lucha contra expresiones y actitudes racistas en el deporte.
- La diversidad y riqueza de opinión, ideológica y libertad de pensamiento que promueva espacios de intercambio enriquecedores.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

- El respeto a la diversidad de manifestaciones religiosas y creencias no contrarias a los derechos humanos.

En cualquier caso, será determinante para el jurado y motivo de descalificación para estos premios, que el resto del monumento plantado no presentado a concurso, o de la acción fallera, o de las actividades propuestas o realizadas por la comisión, compartan un mensaje que se contradiga con el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres e igualdad en la diversidad y no discriminación, o que contribuya al mantenimiento de barreras y estereotipos.

Se trata de escenificar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de trato y no discriminación por motivo de sexo, de orientación sexual, identidad de género, etnia, cultura, procedencia, religión, creencia, situación de pobreza, diversidad funcional, edad o cualquier otra causa, contribuyendo así a la prevención ante la intolerancia, el odio o cualquier forma de discriminación.

Se valorará la utilización de materiales no contaminantes ni perjudiciales para el medio ambiente.

A la mejor valoración corresponderá el primer premio, y el resto de premios se concederán en función de los méritos valorados.

8.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JURADO

Corresponderá al jurado de los premios emitir el informe al que se refiere el artículo 24.4 de la LGS.

La decisión la tomará un jurado, constituido en número no inferior a tres componentes, que serán nombradas/nombrados por la Concejalía de Igualdad, correspondiendo su presidencia a la Concejala de Igualdad o a la persona en quien delegue y como secretaria, la Jefa del Servicio de Igualdad o la persona en quien delegue.

La composición del jurado será equilibrada entre mujeres y hombres y serán profesionales con experiencia en el ámbito de la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres y la diversidad de la sociedad valenciana, así como del ámbito de las fallas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

La decisión del jurado se reflejará en un acta y su veredicto será inapelable. La reunión del jurado se hará los días 15 de marzo de 2025, para las fallas infantiles y 16 de marzo de 2025, para las fallas grandes.

El jurado deberá remitir el acta al Servicio de Igualdad, a los efectos de hacer la tramitación administrativa de la concesión de los premios. El jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios si considera que las propuestas no reúnen los requisitos de igualdad y diversidad propia del presente concurso.

El jurado del premio ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento del jurado será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Junta Central Fallera.

9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar del día siguiente de la emisión de la decisión del jurado.

La resolución comprenderá las solicitudes de concesión de los premios otorgados y la desestimación, si es el caso, del resto de las solicitudes, de conformidad con lo que dispone el artículo 25.3 de la LGS y del artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución se notificará a las personas interesadas dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de dictarse y pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer contra esta resolución recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, ante el órgano que dictó el acto o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 en relación con el artículo 9, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

Así mismo, la resolución se publicará en la Base Nacional de Datos, en la sede electrónica y en las páginas web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la LGS sin que esto exima de la obligación legal de resolver.

10.- ACEPTACIÓN

La participación en los VII Premios **Caliu** de Fallas Igualitarias y Diversas supone la plena aceptación de estas bases por parte de las personas solicitantes.

Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de las bases será resuelta por el jurado.

11.- PAGO DE LOS PREMIOS

A las entidades premiadas se les abonará el premio correspondiente con la retención legal vigente, de conformidad con lo dispuesto en la base 3ª de esta convocatoria.

Así mismo tendrán que acreditar previamente al pago lo siguiente:

1.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Ayuntamiento. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria, junto a la declaración responsable, comportará la autorización al Servicio de Igualdad para consultar estos extremos.

2.- No podrán ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, lo cual se acreditará por medio de un informe del servicio gestor respecto a las subvenciones por éste tramitadas, y de la IGAV (SFG) respecto de las tramitadas por el resto de servicios del Ayuntamiento de València.

12.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

En cuanto al régimen de justificación, no se requiere justificación ulterior, en aplicación de la disposición adicional segunda y artículos 18.4 w) y 28.4 de la OGS.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

IGUALTAT

Los presentes premios son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.

13.- NORMATIVA APLICABLE

De conformidad con la disposición adicional segunda de la OGS, en los aspectos no previstos en esta convocatoria, ésta se regirá por la mencionada Ordenanza, así como por lo previsto en la LGS y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente; y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.